

CONTRATO No. CEL-6152-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; conforme a la Resolución de Adjudicación de fecha 23 de enero de 2020, en la cual se resolvió adjudicar a "RILAZ, S.A. DE C.V.", el Servicio de Fotocopias, Impresiones y Escaneo de Documentos, para todas las Dependencia de la CEL, Año 2020"; y, resolución de recurso de revisión, de fecha doce de febrero de 2020, en la cual se confirma la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 26/19, a RILAZ, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ,

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que se denomina RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "RILAZ, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero nueve ocho ocho-uno cero uno-cero; quien en lo sucesivo se denominará "La contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en el suministro a favor de la CEL, del "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2020", conforme con lo establecido en el anexo I "Cuadro de precios" y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance del servicio comprende brindar lo siguiente, conforme a los capítulos que se describen:

CAPÍTULO I - SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS EN EL CENTRO DE REPRODUCCIONES

Incluye todos los materiales, papel, tóner, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para proporcionar este servicio, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados para tal fin.

Contrato No. CEL-6152-S/1



Así también están considerados los servicios de anillado, corte, destrucción, engrapado y/o digitalización de documentos producidos en el centro de reproducciones, utilizando el siguiente equipo:

- una (1) computadora personal.
- una (1) anilladora tipo corriente.
- una (1) guillotina para cortar papel.
- una (1) destructora de papel.
- una (1) engrapadora industrial.

CAPÍTULO II – SERVICIO DE IMPRESIONES, ESCANEADO Y FOTOCOPIAS CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES.

Comprende la instalación de equipos multifuncionales digitales para la impresión, escaneo y fotocopia de documentos en las diferentes dependencias de la CEL, detalladas a continuación:

DEPENDENCIA		UBICACIÓN
1.	Edificio de Oficina Central de CEL	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.
2.	Almacén Central San Ramón	75ª Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.
3.	Oficina de la Coordinación de Proyectos	Prolongación Calle Arce No. 2119, entre 39 y 41 Avenida Norte, San Salvador.
4.	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
5.	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
6.	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, Departamento de Usulután.
7.	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
8.	Oficina Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
9.	Oficina de Área de Maquinaria y Equipo Pesado.	Km. 91 Carretera Litoral, Cantón Nueva Esperanza, municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután
10.	Oficina del proyecto hidroeléctrico El Chaparral	Colonia Bella Vista, calle principal, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
11.	Sitio de presa del proyecto hidroeléctrico El Chaparral	Caserío San Antonio las Iglesias, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 26/19 "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2020";
- b) La aclaración No. 1, de fecha 7 de noviembre de 2019, emitida por la CEL, a las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 26/19 "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2020";

Contrato No. CEL-6152-S/2



- c) La oferta de la contratista de fecha 14 de noviembre de 2019;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- e) La resolución razonada del Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 26/19 "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2020".

Este contrato y sus modificaciones de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio iniciará a partir de la fecha de firma del contrato y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$118,075.00), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 433 y Especifico de Gasto54313.

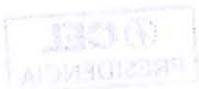
ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para efectuar el primer pago.

El Administrador del Contrato verificará la documentación presentada a cobro y si la encontrare correcta, la aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberla recibido para su pago; caso contrario la devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarla nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.



La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato mediante pagos mensuales, de conformidad a las condiciones siguientes:

La contratista está obligada a llevar un control de la cantidad de copias y/o impresiones reproducidas diariamente por cada dependencia, en el Centro de Reproducciones.

El pago se realizará por impresión, copia y/o escaneo efectuado mensualmente, después de la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente aprobado por el Administrador del Contrato y copia del acta de recepción mensual de los servicios brindados.

Las impresiones y/o copias que no cumplan con los estándares de calidad, no serán incluidas en el cobro efectuado a la CEL.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el administrador del contrato y el representante de la contratista.

ARTÍCULO 8º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, la garantía en dólares de los Estados Unidos de América, siguiente:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La garantía de cumplimiento de contrato, será presentada por un monto de: VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,615.00) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta, Edificio de Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 9º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones del servicio:



Contrato No. CEL-6152-S/4



1. CONDICIONES GENERALES PARA AMBOS SERVICIOS:

- a) Las impresiones y/o copias deben ser de calidad, la cual se medirá por los siguientes aspectos:
 - Mostrar con claridad todos los detalles según el original.
 - Alta nitidez de la imagen.
 - Firme impresión del toner en el documento.
 - La impresión y/o copia no debe mostrar sombras, desvanecimientos u otros errores de impresión por funcionamiento deficiente del equipo, o por error del personal del oferente en el centro de copias.
- b) La instalación de los equipos, debidamente programados se realizará en el plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Para el transporte y descarga de los equipos, la contratista acatará las medidas de seguridad ocupacional, tales como: El camión de transporte debe contar con plataforma o rampa hidráulica para la carga y descarga de los equipos, los empleados de ejecutar dicha labor deberán utilizar guantes, cinturón de seguridad industrial, calzado de cuero cerrados y toda indicación que emita la Unidad de Seguridad Ocupacional de la CEL.
- d) El pago se realizará por impresión, copia y/o imagen realizada. Las impresiones y/o copias que no cumplan con los estándares de calidad arriba descritos, no serán incluidas en el cobro efectuado a la CEL.
- e) Los equipos deberán estar asegurados contra todo riesgo, o en su caso, la CEL no se hace responsable por daños al equipo ocasionados por desastre natural, siniestro, o cualquier eventualidad.
- f) la contratista está obligada a cubrir todos los gastos de materiales, personal, transporte, entrega y montaje por la puesta en funcionamiento de los equipos.
- g) Serán a cargo de la contratista todos los costos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos como: transporte, mano de obra, piezas, repuestos, toner, entre otros.
- h) En el caso de falla en los equipos, la contratista está obligada a corregir la falla en un lapso no mayor de dos horas después de notificado, esto aplica para los equipos instalados en las Oficinas Administrativas y en el Almacén Central San Ramón y de un día calendario para los equipos ubicados en las Centrales Hidroeléctricas y Oficinas de Proyectos.
- i) El mantenimiento preventivo será efectuado una vez al mes, como mínimo, y el correctivo cada vez que se requiera, la contratista remitirá la calendarización respectiva, al Supervisor designado por la CEL.
- j) En caso de que los equipos presenten fallas que no puedan ser corregidas en el sitio, la contratista deberá efectuar una sustitución definitiva, por máquinas en buen estado, a más tardar 24 horas después de surgida la falla de los mismos.
- k) Serán por cuenta de la contratista los gastos de transporte de los equipos en caso de instalación de nuevos equipos y/o sustitución de los anteriores.
- l) La contratista deberá capacitar al personal de las diferentes dependencias de la CEL, sobre el uso y manejo del equipo arrendado.

- m) Al final del contrato, la CEL no se responsabiliza de adquirir el equipo del centro de reproducciones ni el arrendado.

2. CONDICIONES GENERALES PARA EL "CENTRO DE REPRODUCCIONES".

- a) El personal se presentará puntualmente y debidamente uniformado e identificado.
- b) El personal que labore en el Centro de Reproducciones, deberá demostrar que cuenta con experiencia en el uso de todos los equipos y manejo de documentos.
- c) La contratista presentará al Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, un listado del personal que brindará el servicio, con el fin de controlar el ingreso a las instalaciones.
- d) La contratista está obligada a prestar todo lo relacionado a remuneraciones, prestaciones y seguridad industrial establecidas por la Ley, para el personal asignado al Centro de Reproducciones.
- e) Los cambios temporales y permanentes de personal deberán ser informados por escrito a la jefatura del Departamento Apoyo Administrativo.
- f) La contratista deberá mantener todos los recursos contratados. En caso de inasistencia, permiso o incapacidad del personal, el recurso faltante deberá ser reemplazado en un lapso no mayor de dos horas.
- g) El mantenimiento preventivo será efectuado una vez al mes, como mínimo, y el correctivo cada vez que se requiera.
- h) El personal encargado de reproducir los documentos será el responsable de que la orden para fotocopias y/o impresiones esté debidamente completa, y que el documento coincida con el descrito en el formulario.
- i) Cuando las actividades institucionales lo demanden, la contratista podrá brindar el servicio de impresiones fuera de la CEL, siguiendo las autorizaciones correspondientes.
- j) El personal de la contratista deberá denegar las solicitudes de impresión de fotocopias de libros, revistas, tarjetas, afiches, hojas sueltas y cualquier otro tipo de material impreso que sea de carácter personal de los empleados, aunque éstos sean amparados por una orden de servicio debidamente autorizada por el titular de la jefatura.
- k) La contratista deberá exigir a sus empleados, el mantenimiento del orden y limpieza en el área de trabajo, que a cada uno de ellos les corresponda, debiendo siempre mantener el papel para fotocopias ordenadamente; de igual manera las reproducciones que se van emitiendo. Los artículos de oficina deberán ubicarse en un lugar apropiado, en donde no se refleje mal aspecto ni desorden. Esto, a fin de cumplir con el Programa de Orden y Limpieza vigente en la CEL.

ARTÍCULO 11°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- a) **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación de los servicios en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes laborales de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del administrador del contrato, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista deberá proporcionar a cada uno de los trabajadores, todos los dispositivos de seguridad y todo lo necesario para la seguridad de sus trabajadores.

Si la contratista no los proporciona, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, la contratista responderá directamente.

- b) **ATENCIÓN MÉDICA:** La contratista proveerá y mantendrá en el sitio de los trabajos, instrumentos y medicamentos adecuados de primeros auxilios para prestar tratamiento en los casos de accidentes o enfermedad común. Estos instrumentos y medicamentos serán, cuando menos, iguales a los que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la materia.

ARTÍCULO 12º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro del respectivo programa de ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 16º.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

De conformidad al artículo 86 de la LACAP, si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17º.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 19º.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a suministrar los servicios objeto del contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del Administrador del Contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El Administrador del Contrato de la CEL, sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciare de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en estas bases de licitación.

El Administrador del Contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.



ARTÍCULO 20º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado Adalberto Velásquez, Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento al contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de tres (3) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21º.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 22º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al licitante, ofertante o contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare,

inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24º.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) de los servicios, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 26º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 27º.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28º.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º.-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Licenciado Adalberto Velásquez, Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, teléfono: 2211-6364, o, a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-6152-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 26/19

Y a la contratista en la siguiente dirección: Avenida Bella Vista No. 6, Polígono I, Residencial Bosques de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. PBX: (503) 2536-5518, email: ventasrilaz@rilaz.com.sv

ARTÍCULO 31º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL

PRESIDENTE

RILAZ, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL



Contrato No. CEL-6152-S/12





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA,

comparece por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) la Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como

Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme a lo establecido en el Acuerdo Número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; e) Resolución de Adjudicación de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, en la cual el Director Ejecutivo, resolvió adjudicar a "RILAZ, S.A. DE C.V.", el "Servicio de Fotocopias, Impresiones y Escaneo de Documentos, para Todas las Dependencia de la CEL, Año dos mil veinte", a RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "RILAZ, S.A. DE C.V."; y; f) Resolución de recurso de revisión interpuesto por RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de fecha doce de febrero de dos mil veinte, y resolución de rectificación de la fecha de la referida resolución; en la cual se confirmó la adjudicación de la Licitación Pública LP VEINTISÉIS/DIECINUEVE, "Servicio de Fotocopias, Impresiones y Escaneo de Documentos, para Todas las Dependencia de la CEL, Año dos mil veinte" a RILAZ, S.A. DE C.V.; por una parte y por la otra, comparece el señor ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ,

quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que se denomina RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "RILAZ, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero nueve ocho ocho-uno cero uno-cero; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de dicha Sociedad, la cual integró en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad el día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento trece del Libro dos mil ochocientos catorce, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil once, instrumento del cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que entre sus finalidades se encuentra entre otros, la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza; que la sociedad será gobernada por las juntas generales de accionistas y por el Administrador Único; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de siete años, pudiendo ser reelegido; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único Propietario o quien haga sus veces, con amplias atribuciones para administrar o dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia

celebrar toda clase de contratos y actos de toda índole; y, b) Certificación del Acta de Junta General de Accionista de la Sociedad, celebrada en esta ciudad el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en la cual consta la elección del compareciente como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de siete años, los cuales se encuentran vigentes; credencial extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Isabel Zaldivar de Rivas, el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la cual se encuentra inscrita al Número treinta del Libro cuatro mil once, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve; y, en las calidades antes indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS UNO CINCO DOS-S**, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se compromete a brindar a la CEL el **"SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTE"**, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La contratista se compromete a prestar los servicios desde la fecha de firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La Comisión pagará a la contratista por los servicios objeto del contrato el monto de **CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al anexo I "Cuadro de precios". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el artículo Séptimo Forma y Condiciones de Pago del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. To the right of the signatures is a circular notary stamp. The stamp contains the text: "ANIRA UMAÑA CARRERA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.

ANEXO I - CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO CEL-6152-S

Partida	Descripción	Cantidad estimada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
CAPITULO I- SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS EN EL CENTRO DE REPRODUCCIONES				
1	Copias e impresiones monocromático emitidas en el centro de reproducciones	224,700	0.025	US\$ 5,617.50
2	Copias e impresiones a color emitidas en el centro de reproducciones	41,000	0.100	US\$ 4,100.00
3	Imágenes producidas por escaneo de documentos realizados en el centro de reproducciones	400,000	0.010	4,000.00
CAPITULO II- SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES				
1	Copias e impresiones monocromático emitidas en los equipos a instalar en las diferentes dependencias	2,562,300	0.025	US\$ 64,057.50
2	Copias e impresiones a color emitidas en los equipos a instalar en las diferentes dependencias	403,000	0.100	US\$ 40,300.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA SIN IVA				US\$ 118,075.00

Nota. Las cantidades de copias, impresiones e imágenes son estimadas, y únicamente sirven para referenciar el precio unitario de los servicios y monto total a contratar.


 **RILAZ S.A. de C.V.**



